

Recurso de Revisión: **01217/INFOEM/IP/RR/2013**

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: **AYUNTAMIENTO DE ECATEPEC DE MORELOS**

Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**

Toluca de Lerdo, México. Resolución del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, de nueve de julio de dos mil trece.

VISTO el expediente formado con motivo del Recurso de Revisión **01217/INFOEM/IP/RR/2013**, promovido por el [REDACTED] a través de quien dijo ser su representante [REDACTED], en lo sucesivo **EL RECURRENTE**, en contra de la respuesta del **AYUNTAMIENTO DE ECATEPEC DE MORELOS**, en lo sucesivo **EL SUJETO OBLIGADO**, se procede a dictar la presente Resolución, con base en lo siguiente:

RESULTANDO

I. En fecha siete de mayo de dos mil trece, **EL RECURRENTE**, presentó a través del Sistema de Acceso a Información Mexiquense, en lo subsecuente **EL SAIMEX** ante **EL SUJETO OBLIGADO**, la solicitud de acceso a información pública, a la que se le asignó el número de expediente **00137/ECATEPEC/IP/2013**, mediante la cual solicitó le fuese entregado a través del sistema automatizado de **EL SAIMEX**, lo siguiente:

"COPIA DIGITALIZADA DE TODOS Y CADA UNO DE LOS CHEQUE Y SUS POLIZAS, PAGADOS POR LA TESORERIA MUNICIPAL DE ECATEPEC ESTADO DE MEXICO A PROVEDORES MUNICIPALES POR INSUMOS O SERVICIOS, DESDE EL INICIO DE LA PRESENTE ADMINISTRACION PRIMERO DE ENERO DE 2013 HASTA EL DIA SEIS DE MAYO DE 2013, ES INFORMACION PUBLICA EN PODER DEL SUJETO OBLIGADO." (sic)

Recurso de Revisión: 01217/INFOEM/IP/RR/2013

Recurrente:

Sujeto Obligado: **AYUNTAMIENTO DE ECATEPEC DE MORELOS**

Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**

MODALIDAD DE ENTREGA: vía SAIMEX.

II. De las constancias que obran en **EL SAIMEX**, se advierte que en fecha veintiuno de mayo de dos mil trece, **EL SUJETO OBLIGADO** dio respuesta a la solicitud de información planteada por **EL RECURRENTE**, en los siguientes términos.

De click en la liga del archivo adjunto para abrirlo
00137-ECATEPEC-IP-2013.jpg

IMPRIMIR EL ACUSE
Version en PDF

AYUNTAMIENTO DE ECATEPEC DE MORELOS

ECATEPEC DE MORELOS, México a 21 de Mayo de 2013

Nombre del solicitante:

Folio de la solicitud: 00137/ECATEPEC/IP/2013

En respuesta a la solicitud recibida, nos permitimos hacer de su conocimiento que con fundamento en el artículo 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, le contestamos que:

En atención a su solicitud con número de folio 00137/ECATEPEC/IP/2013, interpuesta por el ciudadano Josue Azur Kaeb, me permito muy atentamente informarle que en contestación a la misma, se remite mediante archivo adjunto respuesta del Servidor Público Habilitado. Sin más por el momento agradezco su atención.

ATENTAMENTE

C. LUIS JONATHAN SILVA CHICO
Responsable de la Unidad de Información
AYUNTAMIENTO DE ECATEPEC DE MORELOS

Recurso de Revisión: 01217/INFOEM/IP/RR/2013

Recurrente:

Sujeto Obligado: **AYUNTAMIENTO DE ECATEPEC DE MORELOS**

Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**

Desprendiéndose de dicha respuesta que **EL SUJETO OBLIGADO** anexa como dato adjunto, el archivo 00137-ECATEPEC-IP-2013.jpg, el cual contiene la siguiente información:

En atención al oficio número UT/0447, por el que solicita se haga llegar a la Unidad Administrativa a su cargo, la información que más adelante se señala con el objeto de dar contestación a la petición vía SAIMEX con número de folio 00137-ECATEPEC/IP/2013:

"COPIA DIGITALIZADA DE TODOS Y CADA UNO DE LOS CHEQUES Y SUS PÓLIZAS, PAGADOS POR LA TESORERÍA MUNICIPAL DE ECATEPEC ESTADO DE MÉXICO A PROVEEDORES MUNICIPALES POR INSUMOS O SERVICIOS, DESDE EL INICIO DE LA PRESENTE ADMINISTRACIÓN PRIMERO DE ENERO DE 2013 HASTA EL DÍA SEIS DE MAYO DE 2013, ES INFORMACIÓN PÚBLICA EN PODER DEL SUJETO OBLIGADO" (Sic)

Por lo anterior y atentos a los principios de legalidad, publicidad, información, transparencia y máxima publicidad, en términos de lo señalado por los artículos 1, 3, 11 y 41 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, informo a usted, lo siguiente:

Es necesario que el ciudadano precise la información que requiere, toda vez que no puede ser atendida la solicitud en los términos que la presenta, en virtud de que los cheques y sus pólizas contienen datos personales de los beneficiarios y/o titulares, y en ese tenor la Ley de la materia refiere en sus numerales 19 y 25 fracc. I, lo siguiente:

Artículo 19.- El derecho de acceso a la información pública sólo será restringido cuando se trate de información clasificada como reservada o confidencial

Artículo 25.- Para los efectos de esta Ley, se considera información confidencial, la clasificada como tal, de manera permanente, por su naturaleza, cuando:
I. Contenga datos personales.

Asimismo, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en su artículo 8, establece que los responsables y quienes intervengan en el procesamiento de datos de información reservada y confidencial, están obligados a guardar el secreto y sigilo correspondiente, motivo por el cual no es procedente acceder a la petición del solicitante.

Hago propicia la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Recurso de Revisión: 01217/INFOEM/IP/RR/2013

Recurrente:

Sujeto Obligado: **AYUNTAMIENTO DE ECATEPEC DE MORELOS**

Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**

III. Inconforme con la respuesta otorgada, el veintiocho de mayo de dos mil trece, **EL RECURRENTE** interpuso el recurso de revisión sujeto del presente estudio, el cual fue registrado en **EL SAIMEX** y se le asignó el número de expediente **01217/INFOEM/IP/RR/2013**, en el que señaló como acto impugnado el siguiente:

"LA RESOLUCION DE LA SOLICITUD DE INFORMACION PUBLICA 00137/ECATEPEC/IP/2013." (sic)

Asimismo, señaló como motivos de la inconformidad, lo siguiente:

"SE NIEGA LA INFORMACION PUBLICA SOLICITADA, LA QUE SE ENCUENTRA EN PODER DEL SUJETO OBLIGADO. DEBERA RESOLVER ORDENANDO LA ENTREGA DE LA MISMA; TENIENDO A LA VISTA LAS ACTUACIONES DE LA SOLICITUD 00137/ECATEPEC/IP/2013" (sic)

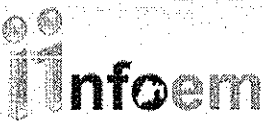
IV. De las constancias del expediente electrónico de **EL SAIMEX**, se observa que **EL SUJETO OBLIGADO** fue omiso en rendir el informe de justificación, dentro del plazo de los tres días a que se refieren los numerales SESENTA Y SIETE y SESENTA Y OCHO, de los Lineamientos para la Recepción, Trámite y Resolución de las Solicitudes de Acceso a la Información, así como de los Recursos de Revisión que deberán observar los sujetos obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, como se aprecia de la siguiente imagen: -----

Recurso de Revisión: 01217/INFOEM/IP/RR/2013

Recurrente:

Sujeto Obligado: AYUNTAMIENTO DE ECATEPEC DE MORELOS

Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR




Bienvenido: EVA ABAID YAPUR COMISIONADA Inicio | Salir [400RCOM]

Detalle del seguimiento de solicitudes

Folio de la solicitud: 00137/ECATEPEC/IP/2013

No.	Estatus	Fecha y hora de actualización	Usuario que realiza el movimiento	Requerimientos y respuesta
1	Análisis de la Solicitud	05/05/2013 16:37:29	UNIDAD DE INFORMACIÓN	Acuse de la Solicitud
2	Turno a servidor público habilitado	07/05/2013 17:04:44	LUIS JONATHAN SILVA CHICO Unidad de Información - Sujeto Obligado	Requerimientos
3	Respuesta del turno a servidor público habilitado	21/05/2013 14:13:34	LUIS JONATHAN SILVA CHICO Unidad de Información - Sujeto Obligado	
4	Respuesta a la Solicitud Notificada	21/05/2013 14:16:05	LUIS JONATHAN SILVA CHICO Unidad de Información - Sujeto Obligado	Respuesta a Solicitud o Entrega Información
5	Interposición de Recurso de Revisión	28/05/2013 13:16:54	[REDACTED]	Interposición de Recurso de Revisión
6	Turnado al Comisionado Ponente	28/05/2013 13:16:54	[REDACTED]	Turno a comisionado ponente

Mostrando 1 al 6 de 6 registros

[Regresar](#)

Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios
Calle Azcapotzalco, s/n, SAIMEX, infoem.org.mx Tel: 01 55 5210441 (31 líneas) 2221839, 2221838 ext. 101 y 104

En efecto, el medio de impugnación al rubro anotado, fue registrado el veintiocho de mayo de dos mil trece; por ende, el plazo de tres días concedidos al **SUJETO OBLIGADO**, para que enviara el informe de justificación, transcurrió del veintinueve al treinta y uno de mayo del presente año, sin que dentro del referido plazo lo hubiese enviado.

V. El Recurso de que se trata se envió electrónicamente al Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, de conformidad con el artículo 75 de la Ley de

Recurso de Revisión: 01217/INFOEM/IP/RR/2013

Recurrente:

Sujeto Obligado: **AYUNTAMIENTO DE ECATEPEC DE
MORELOS**

Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**

Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, siendo turnado a la Comisionada **EVA ABAID YAPUR**, a efecto de que presentara al Pleno el proyecto de resolución correspondiente.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Competencia. Este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, es competente para conocer y resolver el presente recurso de revisión interpuesto por **EL RECURRENTE**, conforme a lo dispuesto en los artículos 6, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 5, párrafos décimo sexto y décimo séptimo, fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 1 fracción V, 56, 60, fracciones I y VII, 70, 71, 72, 73 y 75 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, 10, fracciones I, VIII, 16 y 27 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

SEGUNDO. Interés. El recurso de revisión fue interpuesto por parte legítima, en atención a que fue presentado por **EL RECURRENTE**, quien fue la misma persona que formuló la solicitud de información pública número **00137/ECATEPEC/IP/2013**, a **EL SUJETO OBLIGADO**.

TERCERO. Oportunidad. El recurso de revisión fue interpuesto por **EL RECURRENTE** dentro del plazo de 15 días hábiles, contados a partir del día siguiente de la fecha en que dicho afectado tuvo conocimiento de la resolución respectiva, que

prevé el artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, toda vez que **EL RECURRENTE** tuvo conocimiento de la respuesta de **EL SUJETO OBLIGADO** en fecha veintiuno de mayo de dos mil trece, por lo que el plazo de quince días que el numeral citado otorga al recurrente para presentar recurso de revisión, transcurrió del veintidós de mayo al once de junio de dos mil trece, sin contar en el cómputo los días veinticinco y veintiséis de mayo y primero, dos, ocho y nueve de junio, todos del año dos mil trece, por haber sido sábados y domingos, respectivamente.

En ese sentido, al considerar la fecha en que se formuló la solicitud de información y la que se dio respuesta a la solicitud de información por parte de **EL SUJETO OBLIGADO**, así como la fecha en que se interpuso el recurso de revisión, que fue el veintiocho de mayo de dos mil trece, éste se encuentra dentro de los márgenes temporales previstos en el citado precepto legal.

CUARTO. Procedibilidad. Tras la revisión del escrito de interposición del recurso, se concluye la acreditación plena de todos y cada uno de los elementos formales exigidos por el artículo 73 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; asimismo, del análisis efectuado se advierte que resulta procedente la interposición del recurso en términos del artículo 71, fracción IV del ordenamiento legal citado, que a la letra dice:

“Artículo 71. Los particulares podrán interponer recurso de revisión cuando:

- I. ...
- II. ...
- III. ...
- IV. Se considere que la respuesta es desfavorable a su solicitud.”

Recurso de Revisión: 01217/INFOEM/IP/RR/2013

Recurrente:

Sujeto Obligado: **AYUNTAMIENTO DE ECATEPEC DE MORELOS**

Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**

Es así que conforme al precepto legal citado, resulta procedente la interposición del recurso de revisión cuando que la respuesta es desfavorable a la solicitud de información de los particulares, y en el presente caso **EL RECURRENTE**, solicitó a **EL SUJETO OBLIGADO** copia digitalizada de todos y cada uno de los cheques y sus pólizas, pagados por la Tesorería Municipal de Ecatepec de Morelos, Estado de México, a proveedores municipales por insumos o servicios, desde el inicio de la presente administración, es decir del primero de enero y hasta el seis de mayo de dos mil trece, sin embargo la respuesta de **EL SUJETO OBLIGADO** fue desfavorable, en razón de que no se entregó la información que solicitaba **EL RECURRENTE**.

QUINTO. Estudio y resolución del asunto. Una vez determinada la vía sobre la que versará el presente Recurso, y previa revisión del expediente electrónico formado en **EL SAIMEX** por motivo de la solicitud de información y del recurso a que da origen, que hace prueba plena en términos del numeral TREINTA Y SEIS de los Lineamientos para la Recepción, Trámite y Resolución de las Solicitudes de Acceso a la Información, así como de los Recursos de Revisión que deberán observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se observa que la respuesta de **EL SUJETO OBLIGADO** a la solicitud de información que le fue planteada, fue desfavorable a los intereses de **EL RECURRENTE**, por lo que la Litis del presente asunto de circunscribirá a resolver sobre la legalidad o ilegalidad de la respuesta que se otorgó, respecto de la solicitud de información que requería:

*"COPIA DIGITALIZADA DE TODOS Y CADA UNO DE LOS
CHEQUE Y SUS POLIZAS, PAGADOS POR LA TESORERIA
MUNICIPAL DE ECATEPEC ESTADO DE MEXICO A*

PROVEDORES MUNICIPALES POR INSUMOS O SERVICIOS, DESDE EL INICIO DE LA PRESENTE ADMINISTRACION PRIMERO DE ENERO DE 2013 HASTA EL DIA SEIS DE MAYO DE 2013, ES INFORMACION PUBLICA EN PODER DEL SUJETO OBLIGADO.” (sic)

Respecto a la solicitud anterior, **EL SUJETO OBLIGADO**, dio respuesta, en lo substancial, en los siguientes términos:

Es necesario que el ciudadano precise la información que requiere, toda vez que no puede ser atendida la solicitud en los términos que la presenta, en virtud de que los cheques y sus pólizas contienen datos personales de los beneficiarios y/o titulares, y en esa tenor la Ley de la materia refiere en sus numerales 19 y 25 fracción I, lo siguiente:

Artículo 19.- El derecho de acceso a la información pública sólo será restringido cuando se trate de información clasificada como reservada o confidencial.

Artículo 25.- Para los efectos de esta Ley se considera información confidencial, la clasificada como tal, de manera permanente, por su naturaleza, cuando:
1. Contenga datos personales.

Asimismo, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en su artículo 7, establece que los responsables y quienes intervengan en el procesamiento de datos de información reservada y confidencial, están obligados a guardar el secreto y sigilo correspondiente; motivo por el cual no es procedente acceder a la petición del solicitante.

En primer término, a efecto de analizar la naturaleza jurídica de la información solicitada, esto es, si la genera, posee o administra **EL SUJETO OBLIGADO**, es importante señalar lo que al respecto establecen los artículos 31, fracción VIII, 53, fracción III, 93, 95, fracciones I, IV, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, que literalmente establecen:

“Artículo 31. Son atribuciones de los ayuntamientos:

(...)

XVIII. Administrar su hacienda en términos de ley, y controlar a través del presidente y síndico la aplicación del presupuesto de egresos del municipio;

(...)

Artículo 53. Los síndicos tendrán las siguientes atribuciones:

(...)

III. Cuidar que la aplicación de los gastos se haga llenando todos los requisitos legales y conforme al presupuesto respectivo;

(...)

Artículo 93. La tesorería municipal es el órgano encargado de la recaudación de los ingresos municipales y responsable de realizar las erogaciones que haga el ayuntamiento.

(...)

Artículo 95. Son atribuciones del tesorero municipal:

(...)

I. Administrar la hacienda pública municipal, de conformidad con las disposiciones legales aplicables;

(...)

IV. Llevar los registros contables, financieros y administrativos de los ingresos, egresos, e inventarios;

(...)

De la cita de estos preceptos legales se advierte que entre las facultades de los Ayuntamientos, se encuentra la relativa a administrar su hacienda; sin embargo, la aplicación del presupuesto de egresos del municipio, es controlada por el Presidente y Síndico municipales, lo que implica el deber de verificar que en la aplicación de los gastos se hubiesen cumplido todos los requisitos legales y conforme al presupuesto correspondiente.

Asimismo, es de subrayar que la tesorería municipal, constituye el órgano encargado de la recaudación de los ingresos municipales y es el área responsable de recibir los ingresos, del mismo modo que efectuar las erogaciones que realice el Ayuntamiento. Además, es responsabilidad del Tesorero municipal, llevar los registros entre otros contables, financieros y administrativos de los ingresos y egresos; lo que nos permite concluir que el origen del patrimonio de los Ayuntamientos derivan entre otros supuestos por la recaudación de contribuciones, participaciones federales, estatales, entre otros; en consecuencia, constituyen recursos públicos, cuya administración es de la competencia exclusiva de los mismos Ayuntamientos, en virtud de la autonomía con que cuenta; aplicación de recursos públicos que se insiste es controlada por el Presidente y el Síndico.

Por otra parte, los artículos 342, 343, 344 y 345 del Código Financiero del Estado de México y Municipios, disponen el sistema y las políticas aplicables para el registro contable y presupuestal de las operaciones financieras que llevan a cabo los Ayuntamientos de esta entidad federativa; esto es así, toda vez que los preceptos legales en cita establecen:

"Artículo 342. El registro contable del efecto patrimonial y presupuestal de las operaciones financieras, se realizará conforme al sistema y a las disposiciones que se aprueben en materia de planeación, programación, presupuestación, evaluación y contabilidad gubernamental.

En el caso de los municipios, el registro a que se refiere el párrafo anterior, se realizará conforme al sistema y a las disposiciones en materia de planeación, programación, presupuestación, evaluación y contabilidad gubernamental, que se aprueben en el marco del Sistema de Coordinación Hacendaria del Estado de México."

Artículo 343. El sistema de contabilidad debe diseñarse sobre base acumulativa total y operarse en forma que facilite la fiscalización de los activos, pasivos, ingresos, egresos y, en general, que posibilite medir la eficacia del

gasto público, y contener las medidas de control interno que permitan verificar el registro de la totalidad de las operaciones financieras.

El sistema de contabilidad sobre base acumulativa total se sustentará en los principios de contabilidad gubernamental.

El sistema de contabilidad sobre base acumulativa total se sustentará en los postulados básicos y el marco conceptual de la contabilidad gubernamental.

Artículo 344. *Las Dependencias, Entidades Públicas y unidades administrativas registrarán contablemente el efecto patrimonial y presupuestal de las operaciones financieras que realicen, en el momento en que ocurran, con base en el sistema y políticas de registro establecidas, en el caso de los Municipios se hará por la Tesorería.*

Los coordinadores administrativos, delegados administrativos o equivalentes, conjuntamente con los titulares de las unidades ejecutoras del gasto o en su caso los titulares de las Dependencias o de las Entidades Públicas serán responsables de la ejecución, registro y control del presupuesto de egresos que les haya sido autorizado, y al solicitar la dictaminación o adquisición de bienes y servicios certificarán la suficiencia presupuestal correspondiente, en términos del Libro Décimo Tercero del Código Administrativo del Estado de México.

Todo registro contable y presupuestal deberá estar soportado con los documentos comprobatorios originales, los que deberán permanecer en custodia y conservación de las dependencias, entidades públicas y unidades administrativas que ejercieron el gasto, y a disposición del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México y de los órganos de control interno, por un término de cinco años contados a partir del ejercicio presupuestal siguiente al que corresponda, en el caso de los municipios se hará por la Tesorería.

Tratándose de documentos de carácter histórico, se estará a lo dispuesto por la legislación de la materia.

Artículo 345. *Las Dependencias, Entidades Públicas y unidades administrativas deberán conservar la documentación contable del año en curso y la de ejercicios anteriores cuyas cuentas públicas hayan sido revisadas y fiscalizadas por la Legislatura, la remitirán en un plazo que no excederá de seis meses al Archivo Contable Gubernamental. Tratándose de los comprobantes fiscales digitales, estos deberán estar agregados en forma electrónica en cada póliza de registro contable.*

El plazo señalado en el párrafo anterior, empezará a contar a partir de la publicación en el Periódico Oficial, del decreto correspondiente.

(...)"

De una interpretación sistemática de los artículos transcritos, se obtiene que el registro contable del efecto patrimonial y presupuestal de las operaciones financieras que realice el Municipio se realizará conforme al sistema y a las disposiciones que se aprueben en materia de planeación, programación, presupuestación, evaluación y contabilidad gubernamental.

Asimismo, se establece que el sistema de contabilidad sobre base acumulativa total se sustentará en los principios de contabilidad gubernamental.

En el ámbito municipal, es facultad de la Tesorería llevar el registro contablemente, el efecto patrimonial y presupuestal de las operaciones financieras que realizan, en el momento en que ocurran, con base en el sistema y políticas de registro establecidas.

Cabe destacar que el ordenamiento legal en cita establece, que todo registro contable y presupuestal deberá estar soportado con los documentos comprobatorios originales, los que deberán permanecer en custodia y conservación de la Tesorería Municipal, en el caso de los municipios, y a disposición del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México y de los órganos de control interno, por un término de cinco años contados a partir del ejercicio presupuestal siguiente al que corresponda.

Respecto al tema materia de la solicitud, relativa a los cheques y sus pólizas expedidos por el Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos, si bien, como ya se señaló

el Código Financiero del Estado de México y Municipios, establece la obligación de los Municipios para llevar los registros contables y presupuestales, también lo es que este ordenamiento jurídico no establece qué se debe entender por registro contable y presupuestal; sin embargo, el "Glosario de Términos Administrativos", emitido por el Instituto Nacional de Administración Pública, A.C. y el "Glosario de Términos para el Proceso de Planeación, Programación, Presupuestación y Evaluación en la Administración Pública", elaborado por el Grupo de Trabajo de Sistemas de Información Financiera, Contable y Presupuestal de la Comisión Permanente de Funcionarios Fiscales del Instituto para el Desarrollo Técnico de las Haciendas Públicas (INDETEC), señalan las siguientes definiciones de las palabras registro contable y registro presupuestario:

"REGISTRO CONTABLE"

Asiento que se realiza en los libros de contabilidad de las actividades relacionadas con el ingreso y egresos de un ente económico."

"REGISTRO PRESUPUESTARIO"

Asiento contable de las erogaciones realizadas por las dependencias y entidades con relación a la asignación, modificación y ejercicio de los recursos presupuestarios que se les hayan autorizado."

Por lo que respecta al término "póliza contable" tampoco está definido en el Código Financiero del Estado de México y Municipios; pero, el "Glosario de Términos Administrativos", emitido por el Instituto Nacional de Administración Pública, A.C. y el "Glosario de Términos para el Proceso de Planeación, Programación, Presupuestación y Evaluación en la Administración Pública", elaborado por el Grupo de Trabajo de Sistemas de Información Financiera, Contable y Presupuestal de la

Comisión Permanente de Funcionarios Fiscales del Instituto para el Desarrollo Técnico de las Haciendas Públicas (INDETEC) señala la siguiente definición del término "póliza contable":

"PÓLIZA CONTABLE

Documento en el cual se asientan en forma individual todas y cada una de las operaciones desarrolladas por una institución, así como la información necesaria para la identificación necesaria para la identificación de dichas operaciones."

De lo anterior se advierte que la póliza contable constituye un registro contable y presupuestal con el que cuentan los Municipios para el registro de sus operaciones relacionadas con sus ingresos y egresos, y se anexan los documentos o comprobantes que justifiquen las anotaciones y cantidades en ellas registradas, lo que permite la identificación plena de dichas operaciones.

Ahora bien, existen diversos tipos de pólizas de acuerdo a las operaciones realizadas, así encontramos que los pagos efectuados con cheque son controlados en "pólizas de cheque", las cuales permiten registrar una salida de dinero de la cuenta bancaria propia, a través de la emisión de un cheque, por lo que las dependencias públicas al librar un cheque, adhieren una fotocopia del mismo con una póliza que sirve para fines contables, porque describe cuánto y para qué se expidió el título de crédito, la cual sirve a su vez, como un recibo del cheque entregado al beneficiario.

De igual forma tenemos que las pólizas de cheque disponen de un espacio en la parte superior que permite obtener la copia de todos los datos del cheque expedido,

y en la parte inferior, los demás datos de identificación contable, tales como, nombre de la entidad, referencia a la póliza, tipo de póliza, número de póliza, fecha, número de cuenta, número de subcuenta, concepto, cargos y abonos y firmas de quienes elaboraron, revisaron y autorizaron.

Aunado a lo establecido en el Código Financiero del Estado de México y Municipios, el treinta y uno de diciembre de dos mil ocho, se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la cual tiene como objeto establecer los criterios generales que regirán la Contabilidad Gubernamental y la emisión de información financiera de los entes públicos, con el fin de lograr su adecuada armonización, para facilitar a los entes públicos el registro y la fiscalización de los activos, pasivos, ingresos y gastos y, en general, contribuir a medir la eficacia, economía y eficiencia del gasto e ingreso públicos.

La Ley General de Contabilidad Gubernamental, es de observancia obligatoria para los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la Federación, las entidades federativas; los ayuntamientos de los municipios; los órganos político-administrativos de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal; las entidades de la administración pública paraestatal, ya sean federales, estatales o municipales y los órganos autónomos federales y estatales, por ello, las Entidades Federativas asumen una posición estratégica en las actividades de armonización para que cada uno de sus municipios logre cumplir con los objetivos que dicha ley ordena, debiendo brindar la cooperación y asistencia necesarias a los gobiernos de sus municipios, para que éstos logren armonizar su contabilidad, con base en las decisiones que alcance el Consejo Nacional de Armonización Contable.

En aras de dar cumplimiento a lo dispuesto por la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de México emitió el "Manual Único de Contabilidad Gubernamental para las Dependencias y Entidades Públicas del Gobierno y Municipios del Estado de México (Duodécima edición) 2013", publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de México "Gaceta del Gobierno" de fecha ocho de enero de dos mil trece, el cual determina e implanta normas contables gubernamentales que cumplen con los preceptos establecidos en el Código Financiero del Estado de México y Municipios y cuyo objetivo es proporcionar a las entidades de la administración pública Estatal y Municipal, los elementos necesarios que les permitan contabilizar sus operaciones al establecer los criterios en materia de contabilidad gubernamental.

Este Manual constituye un fundamento esencial para sustentar el registro correcto de las operaciones, integrado por el catálogo de cuentas, su estructura, su instructivo, la guía contabilizadora y los criterios y lineamientos para el registro de las operaciones.

La Guía Contabilizadora contiene la descripción detallada de las principales operaciones, menciona los documentos fuente que respaldan cada operación, señala su periodicidad durante un ejercicio e incluye las cuentas a afectar tanto contable como presupuestalmente, es decir, su propósito es orientar el registro de las operaciones contables a quienes tienen la responsabilidad de su ejecución, así como para todos aquellos que requieran conocer los criterios que se utilizan en cada operación.

En esa virtud, el referido Manual Único de Contabilidad señala en el numeral IX la **"GUÍA CONTABILIZADORA PARA EL REGISTRO CONTABLE Y PRESUPUESTAL DE OPERACIONES ESPECÍFICAS": C) MUNICIPIOS** y con

relación directa al manejo de cheques dispone que para la operación relativa a la expedición de cheques, el documento fuente es el cheque original.

Así, se advierte que el Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos, está obligado a llevar un control de todas y cada una de las operaciones contables y financieras que realice en cada año calendario (del uno de enero al treinta y uno de diciembre); particularmente, los gastos deben ser reconocidos y registrados desde el momento que se devenguen, independientemente del pago. De este modo, se debe llevar un control de los cheques que se expiden con cargo a los recursos públicos que tiene asignados en su presupuesto de egresos. Ese control se lleva a cabo a través de la elaboración de pólizas o copias de los cheques, mismos que amparan la cantidad erogada, el periodo de tiempo, el concepto y a favor de quién se expidió.

De este modo, **EL SUJETO OBLIGADO** debe tener registro de la expedición de los cheques y pólizas de cada uno de ellos; que le son requeridos a través del ejercicio del derecho fundamental de acceso a la información pública, ya que con tales documentales el sujeto obligado acredita y soporta el ingreso y gasto realizado, es decir se hace del conocimiento de los particulares el uso y destino de los recursos públicos.

En otro contexto, es conveniente citar los artículos 31, fracción II y 49 del Bando Municipal de Ecatepec de Morelos, que literalmente establecen:

“Artículo 31. Para el ejercicio de sus atribuciones, tanto el H. Ayuntamiento como el Presidente Municipal se auxiliaran de las siguientes dependencias, las cuales estarán subordinadas a este último:

I. ...;

II. Tesorería Municipal;

III. ...

(...)

Artículo 49. *La Tesorería Municipal es la Unidad Administrativa encargada de la recaudación de los ingresos municipales, y responsable de realizar las erogaciones y funciones que instruya el Ayuntamiento, su Presidente y demás unidades administrativas, así como de la administración de la hacienda pública municipal, de conformidad con el Artículo 93 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, la Ley para el Uso de Medios Electrónicos del Estado de México y los demás ordenamientos legales.*

Asimismo, deberá implementar las medidas y mecanismos previamente aprobados por el Ayuntamiento, tendientes a difundir la cultura de pago entre la población, ampliar la base de contribuyentes y estimular el pago oportuno por parte de los mismos.

La Tesorería Municipal vigilará a través de la Jefatura de Mercados, la administración y funcionamiento de las actividades comerciales que se lleven a cabo dentro de los Mercados Públicos Municipales, coordinando de igual forma la expedición y revalidación de las Cédulas de Mercados Públicos.

Aquellas actividades comerciales que se desarrollen dentro de tianguis autorizados y establecidos en el territorio municipal, estarán reguladas por la Tesorería Municipal a través de la Jefatura de Tianguis.

En el caso del comercio que se desarrolle en la vía pública, será la Jefatura de Vía Pública la encargada de vigilar y regular las actividades que lleve a cabo el comercio móvil, ambulante y de puestos fijos o semifijos.

...”

De los preceptos legales insertos, se advierte que para el cumplimiento de sus funciones el Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos, cuenta entre otras áreas con la Tesorería Municipal, órgano que tiene como atribuciones la recaudación de los

ingresos municipales, y es la responsable de realizar las erogaciones y funciones que instruya el Ayuntamiento, su Presidente y demás unidades administrativas, así como de la administración de la hacienda pública municipal, de conformidad con el Artículo 93 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, la Ley para el Uso de Medios Electrónicos del Estado de México y los demás ordenamientos legales.

De igual forma es de suma importancia destacar que el penúltimo párrafo, del artículo 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, establece como deber de los sujetos obligados de hacer pública toda la información respecto a los montos y personas a quienes se entreguen recursos públicos, con la única finalidad de dar a conocer a la ciudadanía la forma, términos y montos en que se aplican los recursos públicos y con ello transparentar la forma, términos, causas y finalidad en la disposición de esos recursos; ya que este precepto legal que establece:

"Artículo 7...

Los sujetos obligados deberán hacer pública toda aquella información relativa a los montos y las personas a quienes entreguen, por cualquier motivo, recursos públicos, así como los informes que dichas personas les entreguen sobre el uso y destino de dichos recursos.

(...)"

En esta tesitura, se concluye que todos los datos en que consten gastos efectuados por **EL SUJETO OBLIGADO**, es información pública; por ende, los pagos realizados mediante cheques son públicos y susceptibles de ser entregados si son solicitados en ejercicio del derecho de acceso a la información pública.

Bajo las condiciones expuestas, se concluye que la información pública solicitada es pública, en virtud de que **EL SUJETO OBLIGADO**, le asiste la facultad de erogar recursos públicos para cumplimiento de sus funciones, y una de las formas de pago, es mediante cheques, que a su vez genera la emisión de la póliza correspondiente, motivo por el cual se actualiza en supuesto jurídico, previsto en los artículos 2, fracción V, 11 y 41 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en atención a que la información solicitada la genera **EL SUJETO OBLIGADO** en ejercicio de sus funciones, de ahí que genera, posee y administra la referida información en ejercicio de sus funciones de derecho público.

Por lo tanto, tomando en consideración que **EL SUJETO OBLIGADO** negó la entrega de la información pública solicitada, bajo el argumento de que los cheques y pólizas contienen datos personales de los beneficiarios y/o titulares, sin duda ello implica una clara violación del derecho de acceso a la información pública de **EL RECURRENTE**, ya que si bien es cierto los documentos de referencia pueden contener datos personales, ello no es impedimento para negar la información, ya que pueden proporcionarse en versión pública.

En efecto, en las versiones públicas de los cheques y sus pólizas, se testarán todos los datos personales, entendiéndose por tales aquéllos que hacen identificable a una persona física, en términos del artículo 4, fracción VII, de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México; por consiguiente, se trata de información confidencial, que debe ser protegida por los sujetos obligados.

En consecuencia, como se ha expuesto tratándose de la aplicación de recursos públicos, se debe hacer público a quién se entrega, la cantidad, el concepto; por ende, **EL SUJETO OBLIGADO** sólo podría testar de las personas físicas el dato

relativo a la CURP, número de teléfono, clasificación que efectuará mediante la forma y formalidades que la ley impone, es decir, mediante acuerdo debidamente fundado y motivado, emitido por el Comité de Información.

Por otro lado, para el caso de que los cheques y pólizas que **EL SUJETO OBLIGADO** debe entregar a **EL RECURRENTE**, contenga el número de cuenta bancaria, así como la CLABE interbancaria, estos datos son susceptibles de ser testados, mediante acuerdo de clasificación del Comité de Información del **SUJETO OBLIGADO**.

Lo anterior es así, toda vez que hacer del dominio público el número de cuenta en instituciones de crédito, o bien la CLABE interbancaria se pone en riesgo el patrimonio de su titular —en el caso de **LOS SUJETOS OBLIGADOS** por ser los emisores de los cheques—, ya que con este número y mediante la aplicación de los avances tecnológicos, existirá la posibilidad de que personas no autorizadas tengan de opción de acceder a ella y manipularla; por ende, a efecto de proteger el patrimonio de su titular, los referidos datos deben ser testado a través de acuerdo del Comité de Información de **EL SUJETO OBLIGADO**, en atención a que se actualizaría la causal de información reservada prevista en la fracción III, del artículo 20 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que establece:

“...**Artículo 20.** Para los efectos de esta Ley, se considera información reservada, la clasificada como tal, de manera temporal, mediante acuerdo fundado y motivado, por los sujetos obligados cuando:

(...)

III. Pueda dañar la situación económica y financiera del Estado de México;

(...)”

En sustento a lo anterior, se cita el CRITERIO/00012-09, emitido por el Pleno del Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, que refiere:

“Número de cuenta bancaria de los sujetos obligados es clasificado por tratarse de información reservada. El número de cuenta bancaria de las dependencias y entidades, debe ser clasificado como reservado con fundamento en lo dispuesto en el artículo 13, fracción V de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, en razón de que con su difusión se estaría revelando información directamente vinculada con actividades de prevención de los delitos. Lo anterior es así en virtud de que se trata de información que sólo su titular o personas autorizadas poseen, entre otros elementos, para el acceso o consulta de información patrimonial, así como para la realización de operaciones bancarias de diversa índole. Por lo anterior, es posible afirmar que la difusión pública del mismo facilitaría que cualquier persona interesada en afectar el patrimonio del titular de la cuenta, realice conductas tendientes a tal fin y tipificadas como delitos -fraude, acceso ilícito a sistemas informáticos, falsificación de títulos de crédito, entre otros- con lo que se ocasionaría un serio perjuicio a las actividades de prevención de los delitos que llevan a cabo las autoridades competentes. Además, la publicidad de los números de cuenta bancarios en nada contribuye a la rendición de cuentas o a la transparencia de la gestión gubernamental, esto es, un número de cuenta bancario, como tal, no refleja el desempeño de los servidores públicos sino, por el contrario, su difusión podría actualizar un daño presente, probable y específico a los principios jurídicos tutelados por la propia Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

Expedientes:

3000/07 El Colegio de México – Alonso Lujambio Irazábal
2284/08 Instituto Politécnico Nacional – María Marván Laborde
2680/08 Instituto Mexicano del Seguro Social – Jacqueline Peschard Mariscal
0813/09 Secretaría de Educación Pública – Alonso Gómez-Robledo V.
2824/09 Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación – Jacqueline Peschard Mariscal.”

Recurso de Revisión: 01217/INFOEM/IP/RR/2013

Recurrente:

Sujeto Obligado: **AYUNTAMIENTO DE ECATEPEC DE
MORELOS**

Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**

Lo anterior implica que en las pólizas de cheques se hará de acceso público el nombre del beneficiario y la cantidad por las que se expidieron, ya que se insiste en tratándose de la aplicación de recursos públicos es de suma importancia hacer del dominio público el nombre de los beneficiarios y el monto que le son entregados, a efecto de generar seguridad y certeza jurídica a la sociedad en la forma y términos en que son aplicados esos recursos públicos.

Por lo que respecta a los cheques, sólo deberá testarse el dato correspondiente al número de cuenta.

Por lo tanto, resulta procedente revocar la respuesta otorgada por **EL SUJETO OBLIGADO** a la solicitud de información número 00137/ECATEPEC/IP/2013, y a efecto de resarcir el derecho de acceso a la información afectado, se ordena a **EL SUJETO OBLIGADO** a entregar a **EL RECURRENTE** vía **SAIMEX**, en versión pública los cheques y sus pólizas emitidos por el Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos, por insumos o servicios, por el periodo que comprende del uno de enero al seis de mayo de dos mil trece.

Así, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 5, párrafos décimo sexto y décimo séptimo, fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, así como artículos 1, 48, 56, 60 fracción VII, 71 fracción IV y 75 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, este Pleno:

Recurso de Revisión: 01217/INFOEM/IP/RR/2013

Recurrente:

Sujeto Obligado: **AYUNTAMIENTO DE ECATEPEC DE
MORELOS**

Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**

RESUELVE

PRIMERO. Resulta **procedente** el recurso y fundados los agravios hechos valer por **EL RECURRENTE**, en términos del Considerando Quinto de esta resolución.

SEGUNDO. Se **revoca** la respuesta otorgada por **EL SUJETO OBLIGADO** y se le **ordena** a que atienda la solicitud de información 00137/ECATEPEC/IP/2013 y haga entrega a **EL RECURRENTE**, vía **EL SAIMEX**, en su versión pública, en los términos del considerando Quinto de la presente resolución, la siguiente documentación:

"Los cheques y sus pólizas emitidos por el Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos, por insumos o servicios, por el periodo que comprende del uno de enero al seis de mayo de dos mil trece."

TERCERO. Remítase al Titular de la Unidad de Información de **EL SUJETO OBLIGADO**, para que conforme al artículo 76 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, y punto SETENTA, de los Lineamientos para la Recepción, Trámite y Resolución de las Solicitudes de Acceso a la Información, así como de los Recursos de Revisión que deberán observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; dé cumplimiento a lo ordenado dentro del plazo de quince días hábiles.

CUARTO. Notifíquese a EL RECURRENTE, y hágase de su conocimiento que en caso de considerar que la presente resolución le causa algún perjuicio, podrá promover el Juicio de Amparo en los términos de las leyes aplicables, de acuerdo a lo estipulado por el artículo 78 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de México y Municipios.

ASÍ LO RESUELVE, POR UNANIMIDAD DE LOS PRESENTES EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DE ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, CONFORMADO POR LOS COMISIONADOS ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV, EVA ABAID YAPUR, MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ, FEDERICO GUZMÁN TAMAYO Y JOSEFINA ROMÁN VERGARA, SIENDO PONENTE LA SEGUNDA DE LOS NOMBRADOS Y EMITIENDO VOTO PARTICULAR EL COMISIONADO FEDERICO GUZMÁN TAMAYO, EN LA VIGÉSIMA QUINTA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL DÍA NUEVE DE JULIO DE DOS MIL TRECE, ANTE EL SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO, IOVJAYI GARRIDO CANABAL PÉREZ, CON AUSENCIA EN LA VOTACIÓN DEL COMISIONADO ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV.

AUSENCIA EN LA VOTACIÓN
ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV
COMISIONADO PRESIDENTE

Recurso de Revisión: 01217/INFOEM/IP/RR/2013

Recurrente:

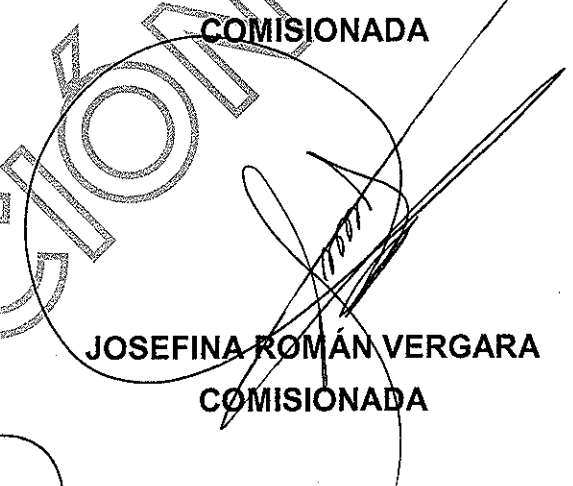
Sujeto Obligado: **AYUNTAMIENTO DE ECATEPEC DE
MORELOS**

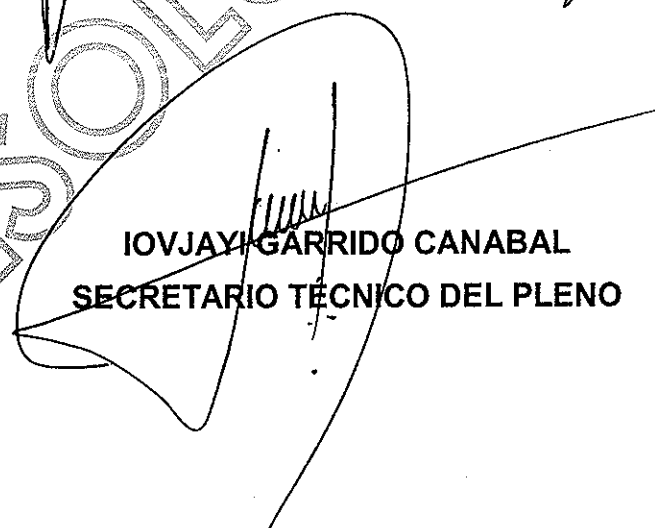
Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**


EVA ABAID YAPUR
COMISIONADA


MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ
COMISIONADA


FEDERICO GUZMÁN TAMAYO
COMISIONADO


JOSEFINA ROMÁN VERGARA
COMISIONADA


IOVJAYI GARRIDO CANABAL
SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO

ESTA HOJA CORRESPONDE A LA RESOLUCIÓN DE FECHA NUEVE DE JULIO
DE DOS MIL TRECE, EMITIDA EN EL RECURSO DE REVISIÓN
01217/INFOEM/IP/RR/2013.